

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**Juzgado Treinta y Uno de Familia de Bogotá D.C.**

*BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 30 de marzo de 2023*

*Proceso: 11001-31-10031-2019-00202-00*

**AUDIENCIA REALIZADA POR LA APLICACIÓN LIFE SIZE**

*Inicio audiencia: 2:40 p.m. del 30 de marzo de 2023*

*Fin audiencia: 4:02 p.m. del 30 de marzo de 2023*

**INTERVINIENTES**

*Juez: MARÍA EMELINA PARDO BARBOSA*

*Se deja constancia que a la diligencia concurre de forma virtual la demandante señora ROSA HELENA GRANADOS MORENO, su apoderado NELSON HUMBERTO VARGAS GUTIÉRREZ, el demandado JORGE ENRIQUE FRANCO URREGO, apoderado de la parte demandada RAFAEL EDUARDO VELOZA RODRIGUEZ.*

**INVENTARIOS Y AVALUOS – AUDIENCIA ART 501 C.G.P.**  
**LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL DE ROSA HELENA GRANADOS MORENO y JORGE ENRIQUE FRANCO URREGO**

*Se deja constancia que en esta diligencia se presentaron los escritos de inventarios y avalúos que fueron remitidos al correo electrónico del juzgado por ambos apoderados, agregados en la carpeta digital a los números 36,37, 38 y 41 que contiene el expediente. Teniendo en cuenta los escritos citados se presentan las siguientes partidas:*

<b>ACTIVO</b>	<b>VALOR PARTIDA</b>
<i>PARTIDA PRIMERA: Vehículo de servicio público de placas UPQ 393, Marca Nissan, línea Urban, color blanco, modelo 2007.</i>	\$26.110.000
<i>El apoderado de la parte demandada objeta la partida, toda vez que debe ser excluido de los bienes de la sociedad conyugal, pues si</i>	Objetada

<p><i>bien fue obtenido dentro de la sociedad conyugal pero fue comprado con recursos propios del Sr JORGE ENRIQUE FRANCO URREGO en compra efectuada el 29-12-2007.</i></p>	
<p><i>PARTIDA SEGUNDA: El 50% del vehículo particular, clase automóvil, modelo 1998, marca Chevrolet, placa BKI 741.</i></p> <p><i>Partida aceptada por ambos apoderados</i></p>	<p>\$2.065.000</p>
<p><i>RECOMPENSA: por concepto del 50% del usufructo del vehículo de placas UPQ 393, consistente en los ingresos mensuales producidos a raíz de transporte público de pasajeros estudiantiles, que brinda a la empresa UNTRANSCOND, valor mensual de \$3'000.000</i></p> <p><i>No la acepta el apoderado de la parte demanda, toda vez que aduce que recibe la interesada los producidos del vehículo reclamados. Por lo tanto, solicita sea excluida esta partida.</i></p>	<p>\$36'000.000</p> <p>No aceptada y se insiste en su inclusión</p>
<p><b>LA PARTE DEMANDADA INVENTARIA ADICIONAL LAS SIGUIENTES PARTIDAS:</b></p>	
<p><i>PARTIDA PRIMERA: BIEN PROPIO DEL CONYUGE: Apto 322, edificio No. 12, tercer piso, urbanización Candelaria la Nueva, ubicado en la diagonal 62 Sur No. 36-04, M.I. No. 50S-0758634. (adquirido el 20 de marzo de 1991)</i></p> <p><i>El apoderado de la parte demandada objeta esta partida aduciendo que se trata de un bien propio del demandado toda vez que fue adquirido previo el vinculo matrimonial.</i></p> <p><i>Por su parte el apoderado del demandante, solicita que se mantenga dicha partida por tratarse de un bien social, aduciendo la convivencia marital previa al matrimonio entre los mismos exconyuges</i></p>	<p>\$134'747.500</p> <p>Objetada</p>

<p><i>PARTIDA SEGUNDA: Bienes muebles y enseres:</i></p> <p><i>1-Muebles de comedor enmadera mesa oval con vidrio superior de 6 puestos y una vitrina en madrera con vidrios para colocar crsitaleria. \$6'000.000</i></p> <p><i>2-Muebles de sala compuesto de 2 sillas y un sofá de 3 puests, mesa de centro y esa esquinera coir caoba \$3'500.000</i></p> <p><i>3- Mueble en madera color madera, con rodachines y entrepaños, \$1'500.000</i></p> <p><i>4-Computador de mesa, armando por el demandado y compuesto de diferentes marcas \$1'000.000</i></p> <p><i>5-Euquipo de sonido armando por el demandado con componetes de diferentes marcas \$3'000.000</i></p> <p><i>6-Computador portátil, color azul \$400.000</i></p> <p><i>7-Teléfono inalámbrico \$150.000</i></p> <p><i>8- Mueble escritorio-biblioteca en madera, color madera lacada \$1'500.000</i></p> <p><i>9-Silla ergonómica con descansabrazos, con rodachines, color verde \$1'500.000</i></p> <p><i>10-Equipo de sonido color negro y rojo con dos bafles y buffer \$2'500.000</i></p> <p><i>11-Juego de muebles de alcoba en madera color caoba, compuesto de cama doble, 2 mesas de noche y un semanario \$3'000.000</i></p> <p><i>12-Dos (2) cuadros representativos, 1 de un bodegón y otro subrealista del mar \$200.000</i></p> <p><i>13-Una nevera color gris plateado de 2 cuerpos, refrigerador y congelador \$2'000.000</i></p> <p><i>14-Cocina integral, compuesta de estufa a gas de 4 puestos con horno y gabinetes en</i></p>	<p style="text-align: center;">\$30'800.000</p> <p>Objetada en cuanto a su existencia y avalúo</p>
--	--

<p><i>madera horizontales y vertical, lavaplatos en acero inoxidable y extractor de olores \$5'000.000</i></p> <p><i>15-Lavadora color gris \$2'000.000</i></p> <p><i>16-Licuadora marca Oster con vaso de vidrio \$200.000</i></p> <p><i>El apoderado de la parte demandante solicita la exclusión de esta partida toda vez que desconoce la existencia de esos bienes y que correspondan a los bienes de la sociedad conyugal, así como tampoco la parte demandada soportó debidamente los valores enunciados.</i></p>	
<p><b>PASIVO SOCIAL</b></p>	
<p><i>PRIMERA PARTIDA: Deudas a favor de la secretaria de hacienda distrital, años 2019 a 2023</i></p> <p><i>Partida aceptada por ambos apoderados</i></p>	<p>\$524.000</p>
<p><i>DEUDA DE LA SOCIEDAD CONYUGAL A FAVOR DE JORGE ENRIQUE FRANCO URREGO</i></p>	
<p><i>PARTIDA SEGUNDA: Gastos de mantenimiento del vehículo, cancelados por el demandado luego de disuelta la sociedad conyugal, para proteger y mantener en buen estado de conservación el vehículo, evitar su deterioro y mantenerlo en estado de servir, tales como póliza de seguros (soat), póliza contractual y extracontractual y mantenimiento.</i></p> <p><i>El apoderado de la parte demandante objeta debido al valor porque no fue soportado, además que quien tiene la posesión es la parte demandada y no existe plena prueba de los gastos que indica el demandado tiene el automotor.</i></p>	<p>\$26'315.265,80</p> <p>Objetada</p>

Como quiera que dentro de la diligencia se presentaron objeciones, frente a los activos y pasivos relacionados por ambos apoderados, y la aportada con los escritos de inventario, así mismo la allegada por los apoderados dentro del término de diez (10) siguientes a esta diligencia. **Por el medio más expedito solicítesele a las empresas UNITRANSCOP y LIDERTRANS para que certifiquen a este despacho, con destino a este proceso sobre los frutos, o pagos que se realizan al vehículo de placas UPQ 393, Marca Nissan, línea Urbano, color blanco, modelo 2007, así mismo para que informen si la ROSA HELENA GRANADOS MORENO identificada con CC No. 51.728.753, trabajaba en ese vehículo como monitora, en compañía de señor JORGE ENRIQUE FRANCO URREGO.** Las partes deben allegar los respectivos avalúos del inmueble inventariado y de los bienes muebles y enseres, los que deberán allegar al juzgado, al menos cinco (5) días hábiles, antes de la celebración de la audiencia de continuación de esta diligencia, tal como lo dispone el inciso final del art. 501 del C.G.P. , para ello se le instó a la parte demandante para prestar toda su colaboración a las personas que realicen dicha labor, en atención a lo dispuesto en el art. 233 del C.G.P.

Para para resolver las objeciones se suspendió la diligencia y se señaló **la hora de las dos y treinta de la tarde (2:30 p.m.) del día 28 de junio del año 2023,** para resolver las mismas.

La presente decisión queda notificada en estrados.

No siendo otro el objeto de la diligencia se termina y el acta correspondiente se firma por la suscrita de forma electrónica, siendo las 4:02 p.m. del día 30 de Marzo de 2022, se levanta la audiencia

Firmado Por:  
Maria Emelina Pardo Barbosa  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 031 Oral

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19f4774172b577b9769dd9505a34296ca20be97377850a89bcf7da9a07c3a897**

Documento generado en 30/03/2023 08:13:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**